

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial **MARIA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, impetró demanda Verbal de Alimentos (Aumento de cuota) en contra del señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1) Se presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA; y en las pretensiones la parte actora manifiesta en el numeral PRIMERO: "Sírvasse decretar el aumento de la cuota alimentaria que suministra el señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, para su hija **MARIA CAMILA** de acuerdo...".

2) En el numeral SEGUNDO de las pretensiones la demandante señala: "Que el señor acá demandado cancele lo adeudado a mi poderdante por concepto de alimentos por valor de **CINCO MILLONES VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.020.133)**".

De lo anteriormente indicado, se establece que el poder que se le otorgó a la profesional del derecho fue para iniciar una demanda de aumento de cuota de alimentos; por lo que debe la parte accionante aclarar sobre lo solicitado en la demanda puesto que existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto que si se está demandando un incremento de cuota de alimentos no hay lugar en este caso a que se pida la cancelación de lo adeudado por concepto de alimentos los cuales corresponden a otra clase de proceso; lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 82, numeral 4 del C.G.P., establece en cuanto al contenido de la demanda que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta y así evitar confusiones durante el transcurso del proceso.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE ALIMENTOS (Aumento de cuota), interpuesta mediante apoderada judicial por **MARIA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, contra el Señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Dra. **LUZ STELLA ACEVEDO QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.460.371 expedida en Barrancabermeja, y portadora de la Tarjeta Profesional No.195.499 del C.S.J., como apoderada judicial de **MARIA CAMILA CASADIEGO SIERRA** en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez